



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Marzo de 2012, se reúnen por una parte la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS -F.A.E.C.y S., representada en este acto por su Secretario General Armando Cavalieri, José González, Jorge Andrés Bence, Daniel Lovera, Guillermo Pereyra, Cesar Guerrero y los Dres. Alberto L. Tomassone, Pedro San Miguel y Jorge Emilio Barbieri, constituyendo domicilio en Avda. Julio A Roca N° 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL GREMIO y por la otra RIBEIRO SACIFA el representada en este acto por las señoras Maria Antonieta Mercado, DNI 6.383.291 y Marta Elidía Bruñi LC 4.932.022 en su carácter de apoderadas, con el patrocinio letrado del Dr. Luciano A. Loprete, constituyendo domicilio en Av. Corrientes 4.678, Piso V de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA, quienes manifiestan que luego de intensas tratativas las partes en conjunto ACUERDAN:

PRIMERO: LA EMPRESA acuerda con EL GREMIO que se compromete a abonar, a los trabajadores encuadrados en el CCT 130/75 que se desempeñen laboralmente los días Domingo, un adicional equivalente al 100 % del salario abonado por su jornada habitual de trabajo, tomando como base para su cálculo el sueldo básico, y cualquier otro concepto fijo con exclusión de los conceptos variables, entre ellos las comisiones. Asimismo y en el caso que el trabajador cumpliera en el día Domingo una jornada reducida, el presente adicional se abonará proporcionalmente al tiempo trabajado, entendiéndose para el cálculo que la jornada completa equivale a 8 horas.

SEGUNDO: El adicional se abonará a los trabajadores que se desempeñen el día Domingo y que laboren bajo cualquier modalidad contractual, con excepción de aquellos cuya jornada semanal de trabajo normal y habitual esté establecida entre los días Lunes a Sábado (48 horas semanales) y su descanso semanal fuese los días Domingo. En su caso, la prestación de tareas el día Domingo se considerará como trabajo extraordinario y será de aplicación lo establecido en los art. 201, 203, 204 y concordantes de la LCT. (t.o.)

TERCERO: La suma resultante por la aplicación del presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia las sumas que La Empresa viniera abonando hasta la fecha a los trabajadores como adicional por laborar el día Domingo, cualquiera fuese su modalidad de ese pago.

CUARTO: El monto constitutivo del adicional a percibir por el trabajador, conforme el presente acuerdo, dicha suma tendrá carácter remunerativa todos los efectos legales



QUINTO: Los trabajadores cuya jornada semanal efectiva alcanza las 48 horas semanales y/o laboren como mínimo 5 días a la semana y no se encuentren incluidos en la excepción de la cláusula SEGUNDO, podrán a gozar de dos domingos al mes no laborales; los cuáles no generan pago adicional alguno, entendiéndose los mismos como el correspondiente descanso semanal.

SEXTO: Si en el transcurso de la vigencia del presente acuerdo, se estableciera por Ley Nacional, provincial, convencional o paritarias una forma de pago diferente a la establecida en el presente acuerdo, el adicional de la cláusula PRIMERO, será absorbido, compensado o reemplazado por la nueva modalidad de pago.

SEPTIMO. Las partes acuerdan que a los efectos de la metodología de cálculo del adicional día domingo, equivalente al 100% del salario abonado por su jornada habitual de trabajo establecido en la cláusula PRIMERO de EL ACUERDO se considerará como divisor 200 horas mensuales o la proporción que corresponda.

Las partes se compromete a elevar por ante el MTEySS el presente acuerdo a los fines de su homologación.

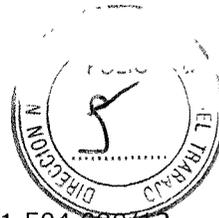
En prueba de conformidad y aceptación se firman 6 (seis) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

FAECYS

RIBEIRO SACIF



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expediente Nº 1.504.090/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 14 días del mes de mayo de dos mil doce, siendo las 11:30 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. Jorge Andrés BENCE, en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS – FAECyS** -, quien asiste al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a la representación gremial quien **MANIFIESTA**: Que ratifica en todo su contenido y firmas el Acta Acuerdo, que luce a fs. 2/3 celebrado entre la firma RIBEIRO SACIFA y esta Federación de fecha 29 de marzo de 2012, solicitando a esa autoridad de aplicación su homologación.-----

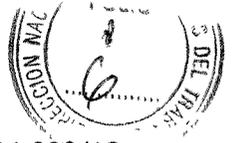
No siendo para mas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que **CERTIFICO** -----

PARTE SINDICAL

Dr. Mauricio J. Riafrecha Villafañe
Secretario de Conciliación
Dépto. R.L. Nº 1 D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expediente Nº 1.504.090/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 6 días del mes de junio de dos mil doce, siendo las 15:30 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFañE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las Sras. MARIA ANTONIETA MERCADO, DNI Nº 6.383.291 y MARTA LIDIA BRUNI, LC Nº 4.932.022, en sus calidades de apoderadas de la firma **RIBEIRO SACIFAel**, constiuyendo domicilio especial en Av. Corrientes 4678 de C.A.B.A., quienes asisten al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a la representación empresaria, quien **MANIFIESTA**: Que ratifica en todo su contenido y firmas el Acta Acuerdo, que luce a fs. 2/3 celebrado con la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, de fecha 29 de marzo de 2012, solicitando a esa autoridad de aplicación su homologación.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el acto firmando las comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que **CERTIFICO**.-----

PARTE EMPRESARIA

[Handwritten signatures of the parties]

Dr. Mauricio RIAFRECHA VILLAFañE
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales Nº 1 D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expediente Nº 1.504.090/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 13 días del mes de julio de 2012, siendo las 15:00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. DIEGO MAQUIEIRA, DNI Nº 22.818.857, quien dice hacerlo en su calidad de delegado de personal, quien asiste al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra al compareciente quien **MANIFIESTA**: Que en este acto, en su calidad de delegado de personal de la empresa RIBEIRO S.A.I.C.F.A. e I. y en virtud de la observacion formulada a fs. 37/38, viene a ratificar en todo su contenido y firmas el acuerdo obrante de fs. 2/3, a los efectos que se proceda a la homologación solicitada por la entidad sindical y la empresa.-----

Siendo las 15:30 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que **CERTIFICO**.-----

Maquieira
Maquieira
[Signature]
Dr. Mauricio J. Riafrecha Villafañe
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS.